

HOJA DE ARCHIVO

18.12

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 293

Año 1812

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por don Luis Anselmo de Landavere, voluntario del Regimiento de la Concordia, contra don Martín de Guisasola, albacea del finado don Lorenzo de Arguiano, sobre cumplimiento del testamento para el pago de cantidad de pesos, proveniente de la venta al fiado de unos paños franceses, según documentos adjuntos y que corren a fojas 10, 11, 12, 13, 14 de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

EM-AU 1
CAJ. 116
DOC. 290
FOL. 19

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

*Aud de
Jun
1812*

Legajo No. 68

Cuaderno No. 2121

Año 1812 ~~14~~

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por Dn. Luis Anselmo de Landavere, voluntario del Regto. de la Concordia, contra Dn. Martín Guisasola, Albacea Testamentario de Dn. Lorenzo de Arguiano, sobre pago de utilidades de un negocio de Paños franceses, adquiridos a Dn. Joaquin Lostra, en Compañía con el finado, para su venta en la Tienda del citado Arguiano.

Proveyó la demanda el Dr. José de Irigoyen, Oidor honorario de la Real Audiencia de Chile, Auditor de Guerra del Rgto. Disting. de la Concordia Española-Peruana, ante el Escribano Dr. Ignacio Luza y Castillo. Concluyendo la acción con la apropiación de una transacción, luego de absueltos los trasladados a los Defensores de Menores, y de Ausentes, Drs. José Antonio de La Torre, y José Beltrán.

Los autos contienen de fs.9 á 15, una minuta, una Cuenta de Compra, una Factura original fechada en Cadiz, y copias de unas Cuentas, sacadas de los Libros de la Testamentaría.

A.N.P.
ETC//
Secc.H.

Observaciones

Clasificación REAL AUDIENCIA - PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Lima, Mayo de 1967.

1812

N^o 70. A
812.

Allto

Seguidor por D. Am
Anselmo de Sandavere
contra
la Fortament. de B. Sover
no Arguiano, por Cam
deperov.

judicial
ent



Don Mexico.

1710.73.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Una 5 de Sept. de 1712.

Exmo Señor

Al Sr. Auditor
de Real Audiencia
de San Salvador de
Guatemala.

D. Juan Amelmo de Sandaverre, Voluntario del Regimiento de la Concordia, ante V. E. con el debido respeto paxero y digo: Que habiendo tiempos hace comprado a D. Joaquin Costra una partida de Años franceses en Comp. de D. Lorenzo de Arguiano, se pusieron en la tienda de este, con el objeto de que reunida en una sola mano, se lograse mayor lucro en su venta al menudis. Al principio corrió esta con tanta ventaja y felicidad que con los productos de la mitad de la partida, que fue la expendida poco mas o menos, se pago al acreedor en los diferentes plazos que nos fue concediendo la importancia de toda ella, excepto mil y pico de pesos que me exjuso Arguiano habex suplido de su peculio para el Chancelam. de la Exa, y que no obstante haberle indicado, ocurriese por la mitad de dho Alcauce con la cuenta de venta intruida no llego a verificarlo, sin embargo de las varias reconvençiones que sucesivamente le hice, ya por que con el producido posterior se hiciese el pago, o ya por que Verdaderam. no estubiere cierto de el, a causa de ignorar el estado de la negociacion y no tomarse el trabajo de examinarlo.

Desde entonces fui repitiendo mis insinuaciones a el fin de liquidar estos inter

Acobal

12 de Sep. 1712.
Certifique a D. Juan Amelmo de Sandaverre que en el presente expediente comparecandose a la parte.
D. Diego de S. J.
Porque y firmo el pago, o ya por que Verdaderam. no estubiere cierto de el, a causa de ignorar el estado de la negociacion y no tomarse el trabajo de examinarlo.
D. Juan de S. J.
por Oydoz hono.
xano de la Real Audiencia.

Adición de Chi-
le, y de la
Guerra del Perú.
de distinguido
de la Concordia le-
pañola y Peruana.
Enmenda de la Real
orden = ve
Autentica

Ynacio Anza y Antilla

reses, por que se experimentaba ya mucha calma en el expendio de los Paños, pero Argui- no que observaba igual en todos sus Anos, de semana en semana, y de mes a mes, fue demorando la liquidacion, hasta que por un ^{to} me fue preciso en el Verano ultimo ir a medicina en el Campo. En estas circunstancias varios Amigos que se hallaban in- puenos en el particular, me avisaron la Oxa- pedad de Arguiño, con cuya noticia regre- se inmediatamente a esta Capital, y vi en pe- dida de tyo me dirigí donde el enfermo. Me expuso hallarse resuelto a emprender viaje dentro de dos dias a las Caverenas de la Sierra y temiendo yo que no pudiese llegar al des- tino por la debilidad extrema a que lo ha- bia reducido la enfermedad, no siendo regu- lar que en aquel lastimoso lance le tratase directam^{te} mi interes, lo persuadi de la ne- cesidad en que se hallaba de hacer su dis- position, no dudando que lo expresase en ella, como era natural.

Convenido en efecto de mi xaron se me iniunio con que me dexaria poder testar, pero yo xenie esta confianza al p- terno de ser obstaculo a ella la referida ca- paña de Años, nombrandole al m- tyo la Persona de D. Martin de Gu- sola, Ayudante del expresado Previente por el Layvanage, y recomendable yenda de que se halla dotado para desempeñarlo a satisfaccion, y conformado al m-
h. h.

2

con este Individuo me encargó solicitarse
al Secretario Ignacio Ayllón Salazar
Dado este caso, volví inmediatamente al Cam-
-yo. Creí como era natural hacer el en-
fameo mención de la Compañía en el testam^{to},
sobre cuya opinión descuidé enteram^{te}.
que retirado del campo, y muerto Argui-
-no, suje yo en Albacea, que no solo
no la expresaba en dho Instrumento, sino
ni tampoco en los Libros. Pero tenemos
en contra de esto, que al referido Guisasaola
le consta la Compañía por haberse impuesto
de ella en su frecuente concurrencia a la
tienda del finado, como igualmente a otros mu-
chísimos, que diriam^{te} asistirán a ella.
Contra asimismo por la d^{ta} cancelada
referente a este particular, por la Cuenta
de compra interinida por Lostera, y aunq^e
por la de venta que aparece en un Inad^{no}.
no consta lo expresam^{te} sea los Paños compra-
dos en comp^{te}, en el mismo hecho de llevarse
la venta seguida sin mezcla de otros
intereses, y nueva, que no eran suyos, ju-
-er en este caso, no habría llevado Cuenta
separada de un Negocio propio. Además
hay en ella algunos apuntes de mi mano,
de ventas que hice a Personas que lleve
Como interesado

En este estado caeyendo el referido
Guisasaola no hablarse autoriz^{do} para
concederme la mitad de estos intereses, y

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

Si temen alguna revuelta por parte de los interesados en la testamentaria, que se paxa cubriese con ellos un Superior Mandato de V. E. Para proceder con de aciertos, seria oportuno se digne V. E. mandar que el referido Ignacio Ayllon Salazar certifique lo que ocurriera con el finado acerca del particular de la compra y fecho, se nos cite a su presencia, donde a la vista de este documento y de los demas que existen en poder del Alcaide, se esclarecena el punto con toda seguridad, como ajetecemos. Por tanto

A. V. E. pido y suplico se digne decretar, segun llebo impetrado.

Juan Amelmo
de Landavere

En villa y ayuntamiento de Madrid a diez y ocho dias del mes de Septiembre del año de mil ochocientos doce cite para lo que se manda en el Superior de V. E. de la Corte a D. Martin de Guzman Ayllon Salazar de la Real Audiencia de la Comandancia de Segovia, mandando que se cite a la Real Audiencia de la Comandancia de Segovia, mandando que se cite a la Real Audiencia de la Comandancia de Segovia, mandando que se cite a la Real Audiencia de la Comandancia de Segovia.

Juan Amelmo

Certificas En puntual cumplimiento de lo mandado en el Decreto marginal proveydo en

SERVE PARA EL REYNADO DEL S. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812

Yo el Rey de este presente año: Ceuifio y doy fe que
haviendome llamado D. Lorenzo Arguiano por el con-
duco de D. Luis Anselmo de Landavere para otorgar
su testamento antes de su salida a la Sierra de
esta capital, pare en efecto a su cara, tratamos y confe-
rencias la materia, y examinado firmo su disposi-
cion continuamos despues hablando acerca de su enfermedad
y la distribucion del viage; y volviendo ala combenir de
su testamento, le copiamos entre otras cosas, que en su
Clave de fornicacione era singular pues no devia a ma-
die como lo tenia declarado; y me confesio havia sido
ese su sistema como queriempne se acomodava a con-
prar al conrado; añadiendo que sin embargo de haver
hecho una compra al fado, de Baños en Compania
de Landavere estava cancelada la Escritura, y
diente el negocio por la concurrencia de Baños; pero que
lo dejava todo claro en sus libros por cuya razon no
havia declarado en su testamento. Esto es lo q. para
sobre el particular q. se solucia en el Memorial pre-
sentado como lo Ceuifio, y con necessarias copias se pu-
namos q. hayo en legal forma. A los diez y siete
de Septiembre de mil ochocientos doce.

Francisco Chillon Claros
Escr. de. 3

En Lima y septiembre veinte y dos de
mil ochocientos doce citi para lo contenido
en el Superior del. de la otra foja a D. Juan
Anselmo de Landavere en unpear otra
y fe =

Dura yantillo.

En Dno. Dia diez y año diez otra citi
como la anterior a D. Juan de...

sola en arguendo, y como Albuca de
D. Lorenzo Arguano, D. J. P. +

1151
Gracia y Castillo

Certifico que hasta hoy dia de la fecha no
se ha verificado el comprando decretado a
causa de diferentes ocupaciones, y embarga-
zos de los interesados, sin embargo de haberse
estado acordando para el efecto. Lima
y Noviembre catorce del año de mil ochocien-
tos doce.

Gracia y Castillo

Certifico q. habiendose verificado hoy dia de
la fecha el comprando decretado y expuesto
en el pro. D. Sebastian de Sauravola q. no obstante
los datos a que se refiere el Remandante S.
D. Juan de Sauravola en un anterior cu-
rso; no podia practicarse francam. a la volun-
tad intabulada sin que sobre el particular
se practique la dilig. necesaria a los interes-
dos en la Tutam. de un cargo; con lo qual se
concluyo el Verapacido; y para q. conste por
go la presente. Lima y Noviembre dieciseis
de mil ochocientos doce -

Gracia y Castillo

Lima de 21 de Nov. de 1812.

En atencion a lo que resulta de la Certificac-
on anterior, tratada al Abogado Defensor
grat. de mendres, y al que se ha nombra-
do en la causa de la Tutam. de D. Loren-
zo Arguano, por los herederos sucesores.

Yo

Ante mi

Gracia y Castillo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Lima y Mayo 14. 1813

Exmo Señor.

Traslado al Defensor de Menores, y demás interesados -

D. Martin de Guinasola, Teniente Ayudante mayor del Regimiento de Concordia, como Albacea del finado D. Lorenzo de Arguiano; y D. Luis Amalmo de Sandavere, como acreedor a esta terramente en las utilidades de una negociacion de Lanos de Franceses, comprados a D. Joaquin de Sotxa encomendada en España, con el respeto debido ante U. E. decimos: Que convenidos de los perjuicios que se nos siguen en continuada un litio dilatatorio, con los gastos, diligencias, e incomodidades que ocasiona, atendidas las razones expuestas recíprocamente sobre fundar sus acciones, despues de haber visto los Libros de la razon de ventas, por las que encontramos que pueden tal vez tocar a D. Luis de Sandavere dos mil seiscientos diez y nueve pesos, poco mas, o menos, hemos resuelto hacer una transacion amistosa y benefica a ambas partes contratantes, en la forma siguiente.

Primera, que yo Sandavere

me doi por contento con que se me entreguen
mil y ocho cientos pesos de contado por todas
las acciones que tengo, o pueda tener a la refe-
rida negociacion de Sanjo comprador en com-
pria del finado D. Lorenzo de Aguiriano, vea-
las que fueren las ganancias, como efectivam-
parecen por la referida Cuenta tirada am-
toramente, cediendo, como cedo, en beneficio
dha testament. todas ellas, por el dero de co-
clusa pronto evitand gasto, e incomodidad

Segunda: Que yo Guaraola me doy ig-
ualmente por contento de entregar los referi-
dos mil y ocho cientos pesos de contado a D. Luis
Armelmo de Sandavere por el bien que res-
ta a la testamentaria en la transacion, y
es parecer por la referida cuenta extrafu-
ciab dos mil seis cientos diez y nueve
de su parte, si se declara esta vigente
compraria, en cuyo caso supra el perjuicio
819 y dha testament. fuera de los muertos
tor que ha de tener, y la dilacion que oca-
ra en esta causa para la liquidacion y di-
sion correspondte a los interesados, y debe
pendex en lo posible al bien de ellos.

En cuyos beneficios terminos he-
riendo por convenime cortex y transa-
ente Pleito, esperando que sera de la ap-
bacion de V. E. y de la del defensor de me-
res, a quien se servira mandas se le
traslado. Por tanto.

A. V. E. pedimos y suplicamos, que previa

Audiencia del defensor de menores, se siaba
aprobar la transaccion propuesta, como ven-
tafosa a la testamentaria. por vez de fueren
que pedimos, juzgamos lo necesario etc.

Martin de Guisano

Ante mi
de Sandaver

[Signature]

[Signature]

Lima y Junio 9. de 1819.

Como son.

Juzgan y declaran
los señores de la
pura obediencia
defensor al tenor de
suplicaciones y
se comere y pro-
traigan.

El Sr. D. Gregorio de Guisano de este
vices del distrito de esta ciudad. Fue para
convenir al traslado que se ha servido etc.
ante con la formalidad que exige una mate-
ria, en que hay intereses morales y autori-
dad, es preciso organizar el expediente con
los medios que entodo tiempo pongan a cubi-
erto del tribunal, y del Ministerio.

Ante mi
D. Juan Pantoja

Se trata de una compañía que una
enunciacion que se ha hecho entre un
compañero y el Abasco del otro. La
compañia de se, y en cuenta, y al deff on
le bastaba p. cuenta el q. D. Juan Antel-
mo la asegurare. Pero en un juicio publi-
co, no podemos proceder por conceptos privi-
legios, sino por p. q. tambien sean po-
nitivos y publicos.

El mismo Sr. Juan afirma, q. el hecho
sela compañía es notorio, y q. aunque
no esta contestada p. los libros, ni por



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D. Fernando VII. en el Año de 1813.



el testamento, lo era p^a la escritura chan-
relada; p^a la cuenta de venta instruida por
notaria, y por muchos testigos fidedignos del co-
mercio, entre quienes se comprehende el proprio
Albacea. Pues si esta es una cosa tan facil
de probarse; pong^a razon no se hace probar?
Pong^a el expediente todo que son desmues de estas
pruebas, q^e son las unicas garantias de la ju-
stificacion con q^e se ha obrado?

El Defesor, pues, lo tiene por in-
dignable, y para ello pide, q^e el Albacea decla-
re categoricamente; si le consta la Compania, p^a que
se la diose el difunto, o a otro moso. Que an mi-
simo declare si era, y como testigos; y ultima-
mente q^e digan todo, si saben, q^e en cuenta
de su trabajo, hubiere percibido algo q^e suir.
Y e aqui lo hecho preciso, q^e una vez deduci-
do, y calificado, porreng^a sin tomor de resultas, ap-
roban la transaccion. En cuyos terminos =

Alc. pide y sup. se viva provea en su fur.

D. Jose Arto.

Ala Torre

Dilig. Do fe: que notado estado en casa de D. Martin
Guisarola a efecto de que hiziese la declaracion mandada en
el sup. de 27 se nego averficarla. y p. q. con te pongo la pres.
en virtud de fuma veinte y uno de junio de ochob. trece.

Jose Sanchez
Secy.

En villa de Junio veinte y uno de junio ochob. trece

Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.

Fernando VII. en el Año de 1813.

En virt. de lo mandado en el Sup. Dto. de S. E. de 17 de Mayo de 1813, en virtud de la Inform. ofrecida, D. Luis Arce y Landaverde, presento p. Dto. ad. Joag. de Cortina, del Comercio de esta Ciudad, quien hizo juramento, qd. hizo en forma, y conforme a lo que se le ordenó, y siendo examinado por el Teniente del Sr. D. Juan de Dios, y D. Luis Arce y Landaverde, y D. Lorenzo de Arce y Landaverde, como aparece en la Cuenta qd. le instruyeron, y la he oído obligar qd. le otorga, agregando qd. le consta p. el mismo Arqueano qd. esta compra la hicieron como va dicho en compra, y qd. no la liquidaron, p. no haberse concluido la Venta, qd. como a cargo de Arqueano, en cuyo tpo. le sobrevino la Muerte; y qd. no sabe si D. Luis Arce y Landaverde algo actuó en esta negociación. Que esto es la Verdad, bajo el juramento fho., en qd. se ratificó, qd. no le tocan las leyes, ni la Ley; qd. es mayor de veinte y cinco años; firmó doy fee

Juan de los Rios
Ante mi

Jose Sanchez

En Lima a los Diez y tres de Mayo de mil ochocientos trece en virtud de lo mandado recibí juramento de D. Ant. Dore Cor qd. hizo en forma y conforme a lo que se le ordenó, y

siendo examinado segun el tenor de esto pre-
sentado Dixo: Que con el motivo de estar
el declarante lo man. el tiempo dentro de
tienda del finado D.ⁿ Lorenzo Arguiano, y
estar manejando, y viendo los Cuadernos
y apuntes de sus negocios le es constante
la Compania con D.ⁿ Luis Anselmo de
Landabere en la compra de los paños de
D.ⁿ Joaquin de Alotia; y al mismo no ha
ber llegado la ocasion de la liquidacion de la
Cuenta p.^{ta} no haberse realizado la venta total
de dhas paños; y en el declarante no ha
ber tomado D.ⁿ Anselmo cantidad alguna
p.^{ta} venta de dha Compania. Que lo expone
esto en la verdad bajo el juram.^{to} fho en
q.^o se ratifico q.^o no le tocan las penas de
la ley, que en veinte y siete años firmo
con fe.

Antonio Trujillo

Antena

Jose Sanchez

En Lima y Puro veinte y cinco de mil ochot. trece
continuando lo mandado recivi juramento de D.ⁿ
Ramon Arguazo que hizo en forma y confor-
me a lo y viendo examinado segun el tenor de
esto presentado Dixo: Que con el motivo de an-
tin continuam^{te} a la tienda de D.ⁿ Lorenzo Arguia-
ano le consta al exposente la compania de
comercio de paños de este con D.ⁿ Anselmo, y
q.^o esta compania aun se la oyo decir al finado

Lima y Junio 26. de 1813.

Abolviendo el
Albarca n. declar.
como está mandado,
traslado al Abogado
de honor Gral. de ma.
dores -

Arguimos: que p. lo que respecta a q. si D. Anselmo
recibió alguna cantidad a cuenta de su hab. en
pignorata. Que esto es la verdad b. aso vel juram.
to en que se ratifico; que no le tocan las gral.
de la ley, q. en mayo de veinte y cinco años
Firmo doi fe

[Handwritten flourish]

Ramon de Hualde
[Handwritten flourish]

Antemi
Jose Sanchez
[Handwritten flourish]

Doi fe: que habiendo estado en cara de D.
Mariano Guisado con el objeto de que hiciere la
declaracion prevenida en el sup. de. re curso; -
expresando transania este asunto; porque querian
evitar litigios, y contarlos enteramente. Y para q.
contte pongo la presente en Lima y Julio
primero de mil ochocientos

Jose Sanchez
[Handwritten flourish]

Como sup.
El Abogado D. J. Hualde de Tenores
del distrito de esta Aud. reponiendo al
traspaso q. se ha servido de darle, dice.
que de las tres declaraciones antecedentes
y de la certificacion del Escrib. de 3 cont.
ta de luego la compania de paño que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



tuvo D^o Aselmo con el difunto Aguiar
 no; y aunq^e el Albarca, q^e es la parte
 p^{ra}l, se ha resuelto a declarar lo q^e le ex
 gio en su anterior respuesta sin embar
 go de haberme lo ordenado V. E. p^o d^o de
 zel, este es un punto q^e lo deja ala delibe
 ración del tribunal. Constando, pues, la
 compañía, y no apareciendo de los libros de
 la hermandad asiento, ni recibo algu
 no se habeame entregado p^o Aguiar a
 D^o Aselmo alguna cantidad a buena
 cuenta; sobre q^e los test^{es} dicen q^e nada
 habian, por lo q^e hace ala
 parte q^e representa su inter^{es}, apro
 ban la tramitación, con la calidad sup^{ta} p^o
 Aselmo declare ante el J^ugado, p^o
 salvar toda formalidad, si percibio al
 go en g^{ra} de su credito de mano de
 su difunto compañero. En cuya virt^{ud}
 y desuso al arbitrio de V. E. el pun
 to de la declar^{ac} del Albarca omitida =

A. V. C. vide y sup^{ca} se viva p^{ro} en su
 D^o Jose An^{to}.
 vela Torre



Un quartillo.

8.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Exmo. Sr.

Alm. y En. 15 de 1814.

El Abogado Defensor de los herederos ausentes en la
Declarando pre-
tamente d. Lu-
do q se le ha confenido de la poyouesta de tramacion
aveca de q se fecha y d. Luis Anselmo Scandabere accedon a dha. feria
mencian el di-
monstran, y d. Martin Guisasaola en Albacea con lo demas
del nudo Dico: que reproduce en todas sus partes la
propuesta anteced^{te} del Defensor q. tal es menones
de conformandere desde luego el q se realice la suansa
en los mismos terminos q. en dha. poyouesta
y precediendo la declarac^{on} suada de d. Luis Anselmo
Scandabere sobre no haver recibido can^{ta} alguna re-
lativa a este credito. En cuyo termino

Declarando pre-
tamente d. Lu-
do q se le ha confenido de la poyouesta de tramacion
aveca de q se fecha y d. Luis Anselmo Scandabere accedon a dha. feria
mencian el di-
monstran, y d. Martin Guisasaola en Albacea con lo demas
del nudo Dico: que reproduce en todas sus partes la
propuesta anteced^{te} del Defensor q. tal es menones
de conformandere desde luego el q se realice la suansa
en los mismos terminos q. en dha. poyouesta
y precediendo la declarac^{on} suada de d. Luis Anselmo
Scandabere sobre no haver recibido can^{ta} alguna re-
lativa a este credito. En cuyo termino

El Sr. D. C. pide y sup^o se sirva mandax con arribo a lo exp^{to}
de suza y q. si fuere de su sup. agrado.
D. Jose Beltran

En la Ciudad de Lima a diez y siete de Nov.
del año de mil ochocientos catorce y
el Sr. en cumplimiento de lo mandado en el
Superior de. del magister R. R. R. R. R.
a D. Luis Anselmo de Scandabere, q. lo
hizo a dignidad de Sr. y en la ma

baste ante forma de dño. baste el qual
 dñs. de un real cédula en lo qd fuese pre-
 guntado y mandolo a qd fuese en un solo pedo-
 do por el Defensor gral. de Navarra dño.
 que no habia pagado de lo firmado don
 Lorenzo Arguiano cauit. alguna pro-
 duenta de la Compañia sugetada. por
 q. en el banco D. Martin de Guivola
 interligurado de la calidad de ella se
 habia satisfecho. Dmly trescientos
 p. por cuenta de los mil y ochocientos
 de la transacion propuesta. que cita a
 la verdad en que se ratifica baste del
 juramto. fho y lo firmo de q. dño. f.

Luis Anselmo
 de Landavere

Inacio de la Cruz y Castilla
 H.

Dñs. de un real cédula en un solo pedo-
 do en lo qd fuese en un solo pedo-
 do en el Defensor gral. de Navarra dño.
 mandado a D. Martin de Guivola suget.
 mayor del Regim. distinguido de la Com-
 uerdia y lo hizo saber de supalabra
 de Onoz, qd acordado por el de un real cédula
 y haviendolo instruido de la voluntad
 y pedim. el Defensor gral. de Navarra
 dño. que reproduciendo lo que tiene
 expuesto en su escrito de fho. se que-
 ran, añade para la mayor justificacion
 del dño. de D. Luis de Landavere, a la
 compra de los Paños a D. Arguino de

Secretario D.ⁿ Miguel Antonio de Arana

Los Sres D.ⁿ Luis Anselmo de Andavere y D.ⁿ Lorenzo Arguiano se obligan por Escritura de mancomun e insolidum, à mi favor à pagar la cantidad de Diez y siete mil quatrocientos ochenta y quatro pesos, valor de efectos que en este día me han comprado à su entera satisfaccion pertenecientes à la m.^{ca} **F** cuyo pago deven verificar dando tres mil pesos mensualmente contandose desde el mes de la fha y el todo si antes de la cancelacion de la Escritura hubiese buque de guerra ya sea Nacional o Extranjero que abra Puerto para el Puerto de Cadix: à cuyo cumplimiento se han de obligar con todos sus bienes e habidos y por haber, agregando las demas clausulas de estilo. Lima 16. de Mayo de 1809.

Joaquina de Losada



Queda otorgada la En.ª de obligacion q.º ne
viene en la minuta de la buelta conforme a
tenor. Lima y Mayo 19. de 1809.

Mig. An. de Arana

10.

Los Sres D^{ns} Luis Anselmo Landavere
 Dⁿ Lorenzo Arguiano à Dⁿ Joaquín de
 Lostra Deven

Por principal de una Factura de once
 tercios de Paños..... n.º 96.372. q. haan p. ad 12.046. 4.
 Alimento de 50 p^o..... 6.023. 2.
18.069. 6.

A Deducir.

Por 1258¹/₁₀₀ v. al Paño azul de Sedan... à 10¹/₂ p. 132. 1.
 6. v. l. Tho de color..... à id^m 63. --
 8¹/₂ v. l. Tho negro..... à id^m 89. 2.
 5¹/₂ v. l. Tho de Berriens azul à 7.... 38. 4.
 3. v. l. Tho idem de color..... à id^m 21. --
 24. v. l. Crudo..... à 70 p. 13. 1.
397. --
 Alimento de 50 p^o..... 178. 4.
535. 4.
 Demérito en algunas pocas castigadas en 50. -- 585. 4.
Peso s. x 17.48 4. 2.

Lima Mayo 16/309.

Factura de 11. Servios de Panos que á nombre del Sr D.^{no} Dionicio Prendergast tengo registrado yo á Antonio Sarcada de ^m y rgo. y dela de D.^{no} Agustín Ferrnandez Alvarez, embarcados en la Corbeta Pruxillana su Maestro D.^{no} Joaquin de Murua proxima á seguir viage al Callao de Lima y para entregar en 1.^o lugar á D.^{no} Joaquin de Lora, y en 2.^o á D.^{no} Juan B.^{ta} Garate. abover.

3. Tros Panos finos de 1.^a Colomba con 18. pras.

1. Un Tro con Copuzas Idem.

N ^o 11419.	15 3/4	} Azul		
+ 11407.	16.			
+ 11344.	15 1/2	} Grana		
+ 11272.	15 1/2		} Blanco	
+ 3862.	13 1/2	} Color		
+ 11253.	15 1/2		} Negro	
+ 0.	+ 91 1/2 an.			á 110. p ^o var. 128 ²⁷ / ₁₀₀
			12. var. Crudo de otro y f ^o	á 70 ¹⁰⁰ / ₁₀₀ 52. 8. 5.696. 9.

2. Un Dho con C. Idem.

N ^o 11408.	16 1/4	} Azul		
+ 11464.	16.		} Grana	
+ 11321.	15 1/4	} Blanco		
+ 11377.	16 1/2		} Color	
+ 3813.	11.	} Idem		
+ 3870.	17 1/2			
			92 1/2 Idem á idem. v ^o 129 ⁷² / ₁₀₀	á 111. 5.708. 2.
			12. var. Crudo d ^o y f ^o	á 70 ¹⁰⁰ / ₁₀₀ 52. 8. 5.760. 10.

3. Un Dho con C. Idem.

N ^o 11463.	16.	} Azul		
+ 11460.	15 1/2		} Blanco	
+ 11368.	16 1/2	} Color Mezcla		
+ 11393.	16 1/2		} Idem	
+ 3690.	13 1/4			
+ 3858.	18 1/4			
			+ 0 + 89 1/2 Idem. v ^o 125 ⁴⁷ / ₁₀₀	á 111. 5.520. 14.
			12. varas Crudo d ^o y f ^o	á 70 ¹⁰⁰ / ₁₀₀ 52. 8. 5.573. 6.

6. Tros Panos finos de 1.^a Rubier con 38. pras.

4. Un Dho con C. pras Idem.

N ^o 9865.	16 1/2	} Blanco		
+ 9762.	16 1/2		} Grana	
+ 9889.	16 1/2	} Negro		
+ 9858.	17 1/2		} Azul con Lana	
+ 9525.	17.	} Idem en Ho		
+ 9958.	17 1/2		} Color	
				101 1/2 Idem. Id. v ^o 132 ²⁷ / ₁₀₀
			12. varas Crudo d ^o y f ^o	á 70 ¹⁰⁰ / ₁₀₀ 52. 8. 8.019. 14.

5. Un Dho con C. Idem.

N ^o 9868.	15 1/2	} Blanco		
+ 9755.	16.		} Grana	
+ 9547.	17.	} Negro		

Suma de la Buella

Rp. 40502.

N.º 7. Un Dho. Pinos finos de Lubier con 6.º pzas

N.º 9989.	15%	Blanca			
+ 9756.	11%	Grana			
+ 9890.	17%	Negro			
+ 9859.	10 1/2%	Arul en Lana			
+ 9855.	17%	Idem en Ho.			
+ 9957.	16%	Color			
100% ant. a 140. pto. var. 140.			a 56.	7840.	
12. var. Crudo 8.º y f.º			a 70c.	52.6.	7892.6

N.º 8. Un Dho. Id. con 7.º pzas Idem

+ N.º 9990.	16%	Blanca			
+ 9757.	15%	Grana			
+ 9554.	17%	Negro			
+ 3506.	18 1/2%	Arul en Lana			
+ 9851.	18%	Id. en pza			
+ 8626.	16%	Color			
+ 9534.	14 1/4%	Arul en lana			
115 1/2% ant. a 140. pto. var. 162. 1/2			a 56.	9074.12.	
13 1/2. var. Crudo 8.º y f.º			a 70c.	59.1.	9133.24

N.º 9. Un Dho con 7.º pzas Idem

N.º 9525.	17%	Arules.			
+ 9850.	20 3/4%				
+ 9853.	17 1/4%				
+ 9526.	16 3/4%				
+ 9891.	17 1/4%				
+ 9888.	16 1/4%	Negros.			
+ 9532.	17%				
122 1/2% ant. a 140. pto. var. 171. 3/4			a 56.	9594.3.	
13 1/2. var. Crudo 8.º y f.º			a 70c.	59.1.	9653.4

N.º 2. Dros. Pinos Ricos de Sedar con 10.º pzas

N.º 10. Un Dho con 5.º pzas Idem

N.º 28541.	24 1/4%	Arul tinte en Lana			
+ 28507.	25 3/8%	Idem en Ho.			
+ 28508.	25%				
+ 28481.	25 3/8%	Blanco			
+ 27838.	24%	Color			
124 1/4% ant. a 140. pto. var. 170. 3/4			a 84.	14611.12.	
13. var. Crudo 8.º y f.º			a 70c.	56.14.	14668.24

N.º 11. Un Dho con 5.º pzas Idem

N.º 28407.	24 1/4%	Arul en Lana			
+ 28548.	25 1/4%	Idem en Ho.			
+ 28531.	24 1/4%				
+ 28444.	24 1/2%	Negro			
+ 27894.	24 1/4%	Color			
123% ant. a 140. pto. var. 172. 3/4			a 84.	14464.12.	
13. var. Crudo 8.º y f.º			a 70c.	56.14.	14521.24

Gastos.

Sur Dros a S. M. de 81340. r.º.	a 7 pto.	5696.
Com. de Ant. y mod. interid.	a 4. pto.	313 1/2.
Desp. Moderno Inf.º y Cond.º		279 1/2.
Compensacion del Nacional.		3000.
		<u>9789.</u>

J. A. u. Omis.º

Cádiz 4 de Octubre de 1808.

Antonio Pascual

Rp. 96372.

Rp. 9789. 5200.6

Rp. 101572.6

Venta de 66. Pras Taños franceses comprados por Arguiano y Landavere en compañía en la cantidad de ₪. 17.484. - 12.

	18 Pras Sta colomba con v. 382 $\frac{93}{6}$	38 id Ozebi- ors y Soubiers v. 889 $\frac{70}{100}$	10 id de Se- den con va- r. 346. 15	
1809				
Mayo 16. Ualega		004 $\frac{1}{4}$ a 18 $\frac{1}{2}$		078. 4.
17. id Ugalde		004 $\frac{1}{2}$ id		081. -
18. id 17. Azevin		008 $\frac{1}{2}$ id		153. -
19. id Arzola	003 $\frac{1}{2}$ a 12 $\frac{1}{2}$			042. -
20. id al contado		005. -		086. 4.
21. id 18. Sacantabestia		003. a 16		048. -
22. id 18. Medina			01. ex	020. -
23. id 18. Valleumbroso			06 $\frac{1}{2}$ a 20 $\frac{1}{2}$	130. -
24. id 18. Viana		012 $\frac{3}{4}$ a 18		229. 4
25. id 18. D. N. Juan Almenaxer		003 $\frac{1}{2}$ a 16		056. -
26. id 19. Eneveroxena		004 $\frac{3}{4}$ a		049. 7.
27. id 18. Tribaxen		002 $\frac{1}{2}$ a 16		040. -
28. id 18. Escrivano		003. a id		048. -
29. id 18. Isari		003 $\frac{1}{2}$ a id		056. -
30. id 18. Vlle		005 $\frac{1}{2}$ a 14		058. 6.
31. id 18. Pifadas		003. a 20	32 $\frac{1}{2}$ a 20	713. 3.
32. id 18. Valle		003 $\frac{1}{4}$ a 18		048. 6.
33. id 18. Al contado		006 $\frac{1}{2}$ a 16		104. -
34. id 20. Figueroa		004 $\frac{3}{4}$ a 18		088. 4.
35. id 18. Lopategui		005 $\frac{1}{2}$ a 16		088. -
36. id 18. Al contado		003. a 18	02 $\frac{1}{2}$ a 21	106. 4
37. id 18. Arzasa		006 $\frac{1}{3}$ a 20		126. 8
38. id 18. Al contado			01 $\frac{1}{4}$ a 22	027. 4.
39. id 18. Belomo		008 $\frac{1}{2}$ a 18 $\frac{1}{2}$		153. -
40. id 18. Al contado		003. a id		054. -
41. id 18. D. Pedro Arrotegui			03 $\frac{1}{2}$ a 20	066. 8. $\frac{1}{2}$
42. id 18. Landavere		009. a 18		162. -
43. id 18. Al contado		001 $\frac{1}{4}$ a 20		028. -
44. id 18. D. Felix Balega			04 $\frac{1}{2}$ a 22	093. 4
45. id 18. D. Luis Huot		006 $\frac{1}{4}$ a 16		100. -
46. id 18. D. Fran. Trine		001 $\frac{1}{2}$ a 20		028. -
47. id 18. D. Jose Ignacio Salaco		005 $\frac{1}{2}$ a 16		088. -
48. id 18. Landavere		006 $\frac{1}{2}$ a 18		117. -
49. id 18. Arzola			02 $\frac{1}{2}$ a 20	080. -
50. id 18. D. Mig. Garate			04 $\frac{1}{4}$	068. -
51. id 18. Landavere p. sumo		003 $\frac{1}{2}$	09 $\frac{1}{2}$	000. -
52. id 18. Arguiano id		001 $\frac{1}{2}$	09 $\frac{3}{6}$	000. -
53. id 18. Al contado		001 $\frac{1}{4}$ a 16		020. -
	003 $\frac{1}{2}$	136. $\frac{41}{2}$	77. $\frac{3}{4}$	3.484. 4 $\frac{1}{2}$

Sta Colom
ba

Berbiers
y Aubiers

De Se
dan

Le son de la bue lta

	Sta Colom ba	Berbiers y Aubiers	De Se dan	Le son de la bue lta
Al contado	03 1/2	136 4/2	077 3/4	3.484.4 1/2
id		002. à 18 p		036.
id		003 3/4 id		067.4
id		000 1/3 id		006.
id	04 1/3 à 18 p			065.
id		004 1/4 id 17		072.2 1/2
id	00	004 1/4 à 18		076.4
id		001 1/2 à id		027.
id	04. à 18			060.
id		001 1/2 à 18		022.4
id		002. à 19		038.
id		000 1/3 id		006.2 1/2
id		000 3/3 à 17		056.5.
id		000.	02 2/3 à 22	058.5.
id		001 1/3 à 16		021.2.
id		001 1/4 à 18		022.4.
id		002 1/4 id		040.4
id			02 1/4 à 22	049.4.
id		001.		038.
id		002. id		036.
id		000 3/4		013.
id		000.	12. à 20 p	240.
id		006. à 20		120.
id		006. à 19		114.
id		004. à 18		072.
id		003 1/2 à id		063.
id		001 1/2 à 17		028.4.
id			02 1/3 à 20	087.4
id		001 1/2 à 16		024.
Junio 2. d ^o Juan Egana		002. 1/2 à id		040.
id d ^o Mig. Almoraa			01 1/4 à 20	028.
id 6. Reboredo		003 1/4 à 18		088.4
d ^o J. Girau	08. à 18 p			078.
d ^o Tomas Gallegos		001 1/3 à 16	03. 1/2 à 20	091.3.
Artola			04 1/4 à 22	093.4
d ^o Carlos Eizon		002. à 17		034.
Sandoere		003 1/2 à 18		063.
Piedra		004. à id		072.
Campoblanco			02 2/3 à 22	058.5.
Escobar		006. à 19		114.
	16 5/6	213. 02	108 4/5	5.694.5. 1/2

Santa
Colomba

Berbiex
Loubiex

Sedan

13.

Sumas de enfrente ¹³⁰⁷ 016. $\frac{9}{6}$ 213. $\frac{03}{3}$ 108. $\frac{45}{5}$ Pesos. 9.694.52

Junio 23. D ^{no} Pedro Zalduqui	"	7.	à 18	"	"	"	"	126.
23. D. Juan Forcos	3.	à 18	"	"	"	"	"	54.
Julio 1. Aulestia	"	4 $\frac{1}{2}$	à 18	"	"	"	"	81.
2. 3. D ^{no} Jose Estela	"	4 $\frac{1}{4}$	à 20	"	"	"	"	85.
7. Inchaustegui	"	6	à 21	"	"	"	"	126.4
8. Arriaga	"	"	"	"	2 $\frac{1}{2}$	à 20	"	50.
10. Almona	"	9.	à 16 y 20	"	3	à 20	"	228.
11. D ^{no} Bern ^{do} de la Puente	"	"	"	"	6.	à 20	"	120.
12 Almona	"	1.	"	"	"	"	"	18.
13 D ^{no} Ant ^o Saado	"	"	"	"	2 $\frac{1}{4}$	à 20	"	45.
19. Rodriguez	"	1. $\frac{1}{4}$	à 22	"	3. $\frac{3}{4}$	à 22	"	82.4
2. D ^{no} Tomas Gallegos	"	"	"	"	1 $\frac{1}{4}$	à 20	"	25.
Garate	"	2. $\frac{3}{4}$	"	"	"	"	"	33.
24. D ^{no} Juan Pertica	"	"	"	"	6.	à 22	"	132.
29. El coronel Molina	"	"	"	"	1. $\frac{3}{4}$	à 20	"	41.5
"	"	"	"	"	3.	à 20	"	60.
"	"	"	"	"	5.	à 20	"	100.
"	"	"	"	"	4.	à 18	"	72.
"	"	"	"	"	4	à 20	"	80.
"	"	"	"	"	6.	à 20	"	120.
"	"	"	"	"	3 $\frac{1}{2}$	à 20	"	70.
"	"	"	"	"	2.	à 18	"	36.
"	"	"	"	"	6.	"	"	107.
"	"	"	"	"	6.	à 18	"	108.
"	"	"	"	"	3 $\frac{3}{4}$	à 18	"	68.2
"	"	"	"	"	4 $\frac{1}{2}$	à 18	"	81.
"	"	"	"	"	4	à 20	"	80.
"	"	"	"	"	2.	à 16	"	32.
"	0 $\frac{1}{2}$	"	"	"	"	"	"	12.
"	"	"	"	"	3.	à 22	"	66.
"	"	"	"	"	3.	à 20	"	60.
"	"	"	"	"	6 $\frac{1}{4}$	à 20	"	125.
"	"	"	"	"	2 $\frac{1}{2}$	à 22	"	55.
"	"	"	"	"	6 $\frac{1}{4}$	à 20	"	125.4
"	"	"	"	"	6.	à 20	"	120.
"	10.	à 14	"	"	2 $\frac{1}{4}$	à 17	"	38.2
"	"	"	"	"	"	"	"	140.
"	"	"	"	"	4.	à 22	"	88.
"	"	"	"	"	6 $\frac{1}{4}$	à 20	"	125.4
"	"	"	"	"	2 $\frac{2}{3}$	à 20	"	66.5
"	"	"	"	"	9.	à 20	"	180.
"	"	"	"	"	0 $\frac{1}{2}$	à 20	"	10.

Al contado.

30. $\frac{70 \frac{3}{4}}{6}$ 301 $\frac{41}{6}$ 120 $\frac{74}{6}$ 9.250.72

Santa Co-
lomba

Berb^o
Lomb^o

Sedan

Sumas de la buelta	Santa Co- lomba	Berb ^o Lomb ^o	Sedan	Total
30 $\frac{703}{4}$	301 $\frac{41}{1}$	190 $\frac{74}{1}$	9 250 $\frac{72}{1}$	
		6 a 22	132	
	3 $\frac{3}{4}$ a 18		67.4	
	1 $\frac{1}{2}$ a 18		20	
	1 $\frac{1}{2}$ a 14		21	
Contado	3 a 18		0 $\frac{2}{3}$	14.4
				48
		1 $\frac{2}{3}$ a 18		30
			2 $\frac{1}{2}$ a 24	54
			2 $\frac{1}{2}$ a 17	42
		1 $\frac{1}{2}$ a id	36	
		2 $\frac{3}{4}$ a 23	63.2	
		2 $\frac{1}{2}$ a 20	46.7	

1809

Ag ^{to} 2. Arriaga			6 a 20	120
5. Hugalde			2 $\frac{1}{3}$ a id	46.8
7. Figueroa		6 a 17		102
8. N. Ag ^o Vivanco		18 a 18		270
8. Sandavere		4 a 16		64
26. Mr ^o Sarre			8 $\frac{1}{2}$ a 22	187
8. N. Sain Baraona			2 $\frac{1}{4}$ a 20	48
31. N. Juan Lasquel			7 a 20	140
N. Juan Luñiga	8 $\frac{1}{4}$ a 18			79
N. Texon		3 $\frac{1}{2}$		11
Sept ^o 5. Sazonab		3 $\frac{1}{2}$ a 16		56
id Lizaxamu		4 $\frac{1}{2}$ a 17		76.4
Baraona p ^o Medina	2 $\frac{1}{3}$ a 14			32.8
8. N. Martin Guisasaola		7 $\frac{1}{8}$		17.4
Sandavere		2 a 20		40
Semino		3 $\frac{3}{4}$		78.4
Oteiza		6 $\frac{1}{2}$ a id		126
Oct ^o 16. Artola		6 a 20		120
Merxera		2 $\frac{1}{4}$ a 18	6 $\frac{1}{4}$ a 20	152.6
Fortel		7 $\frac{3}{4}$ a 17		117.7
Nov ^o 28. Oyaxarte	2 a 16			32
Dic ^o 1 ^o Quebedo			6 $\frac{1}{6}$ a 24	148
id 8. Luñiga		2 $\frac{1}{2}$ a 18		48
id 14. Nereda	1 $\frac{1}{4}$ a 14	6 a 16		113.4
1810. En ^o 20 Dora		2 a 19		38
no		2 $\frac{1}{4}$ a 16		36
Mayo 9. Albaxer			1 $\frac{3}{4}$ a 20	39
id 28. Leon				
	47 $\frac{38}{4}$	384 $\frac{1}{8}$	246 $\frac{483}{4}$	12159.1

Santa
Colombas

Bezbiers
Loubiers

Sedan

14.

	Santa Colombas	Bezbiers Loubiers	Sedan	PS	14.
Sumas de enfrente. Varas.	47. ³⁸	38 1/2	246. ⁴³ / ₁₀₀	12159. 1.	
Ag. 20 d. N. Joag. Cobos	00	00 4 1/4 a 18 y 20	" " "	078. 4	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	1 1/3 a 22	029. 2	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	2 2/3 a 24	064. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	2 1/2 a 12	059. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	6 1/4 a 25	156. 2	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	2 2/3 a 21	056. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	2 1/2 a 22	055. -	
" " " " " " " "	"	1 1/4 a 18	" " " " " " " "	022. 4	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	1 3/4 a 12	038. 4	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	6. a 24	144. -	
Al contado	"	6 1/2 a 16	" " " " " " " "	104. -	
" " " " " " " "	"	1 1/2 a 14	" " " " " " " "	021. -	
" " " " " " " "	"	1 1/2 a 15	" " " " " " " "	022. 4	
" " " " " " " "	"	1 1/3 a 12	" " " " " " " "	020. -	
" " " " " " " "	"	1 1/2 a 14	" " " " " " " "	021. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	1 1/2 a 20	030. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	2 5/8 id	051. 6	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	1 2/3 id	033. -	
" " " " " " " "	"	" " " " " " " "	3 1/4 id	070. -	
" " " " " " " "	"	2 1/6 id	" " " " " " " "	028. -	
" " " " " " " "	"	2 3/4 a 14	" " " " " " " "	038. 4	
" " " " " " " "	"	1 id	" " " " " " " "	014. -	
" " " " " " " "	"	1 1 3/4 a 12	" " " " " " " "	164. 4	
" " " " " " " "	"	2 1/2 id	" " " " " " " "	035. -	
Enero 29. Sarpim	"	3 a 16	" " " " " " " "	048. -	
D. Joag. Lourea	"	" " " " " " " "	3 1/2 a 24	084. -	
D. Antonio Leon	"	" " " " " " " "	2 1/3 a 20	046. 8	
D. Luis Baraona	"	3 3/4 a 18	" " " " " " " "	056. 2	
D. Xavier Aguiar	"	0 1/3 en 6 1/2	1 3/4 a 23	046. 2	
Sastre Ramires	"	" " " " " " " "	1 1/4 a 12	028. 6	
Juan Lancos	"	" " " " " " " "	6. a 24	144. -	
Infantas	"	1 1/2 a 16	" " " " " " " "	024. -	
Munoz	"	1 1/2 " " " " " "	" " " " " " " "	018. -	
Fellexa	"	2. " a 16 1/2	" " " " " " " "	032. -	
Luzaga	"	1 1/3 a 16	" " " " " " " "	021. 3	
Jache	"	0 1/3 " " " " " "	" " " " " " " "	006. -	
Comand. de Ingen.	"	2 1/3 a 14	" " " " " " " "	032. 5/8	
id	"	1. " " " " " "	" " " " " " " "	016. -	
id	"	2. " " " " " "	" " " " " " " "	028. -	
Ramirez	"	18. a 15 y 16	" " " " " " " "	282	
Mrs. Sastre	"	0 2 3/4 a 14	" " " " " " " "	38. 4	
Vendidas por D. Martin					
Trunaira a fierro, y Cham	309 92 2/3	" 383. " " " "	" " " " " " " "	6924. 22	
burn	354: 30 2/3	844: 96 3/4	296 1/4	21737. 2	

Sta Colombar.

Bezbien Loubiar

Sedan

Sumas de la buelta \bar{v} 357 $\frac{30}{100}$.. 844 $\frac{96}{100}$.. 296 $\frac{1}{4}$ P .. 21.737.5

Sacadas por el Vendedor
Letra p^a varas amigos q^e
por no haberse rebajado de
la totalidad quedaro a la ca-
vera de esta cuenta, son de
nuevo agios. Sentido de las v^{tas}

008 $\frac{50}{100}$.. 029 $\frac{58}{100}$.. 000. -

Varas q^e faltan para el com-
pleto de la totalidad, y es
natural se eluidasen a tra-
guiso apuntarlas en su
venta.

028.67 $\frac{1}{2}$ a 12 .. 036.23 $\frac{1}{4}$ a 14 .. 020.31 $\frac{1}{2}$ a 20. .921.6.

113 \bar{v} . Cuido, rebajas las
24 que sale el comprador

042.3.

382.98 .. 889 $\frac{70}{100}$.. 346 $\frac{15}{100}$ P. 22.701.6.

Letra 27. Lr. que sale
con de menos al mungon
en la Plana 3^a de esta f.
paarda señalada con #
pues en lugar de los 82 \bar{v}
Lr. debe decir 110 \bar{v} 4 \bar{v} .

027.4.
382.98 .. 889 $\frac{70}{100}$.. 346 $\frac{15}{100}$.. 22.729.2.

Se rebajan 6 \bar{v} . que sa-
lieron de mas en la 2^a
Suma de 5.694 \bar{v} . 5 \bar{v} 2 \bar{v}
q^e deben ser 5688 \bar{v} . 5 \bar{v} 2 \bar{v} .

006
382.98 .. 889 $\frac{70}{100}$.. 346 $\frac{15}{100}$.. 22.723.2

Imp^{te} de la compra de los Paños, segun Es-
criptura .. 17.484. -

Utilidad P. 8.239.2.

Notas

1^a Faltando para el completo de la totalidad de las varas
constantes en la factura. 28 $\frac{67}{100}$ de S^{ta} Colombar. 36 $\frac{23}{100}$
Bezbien y Loubiar, y 20 $\frac{31}{100}$ Sedan, que sin duda por el
vido de Arguiano quedaron de apuntarse en las vent-
se han puesto a doce, Catorce, y veinte \bar{v} , precios
mas bajos que se encuentran en ellas, pues la mayo

16.

Parte de los Paños fue vendida con muchas mas ventafas.
Los mas de los paños, a guinea y seis: los segundos a
diez y seis, diez y ocho, veinte, y aun veinte y dos, y los
terceros veinte y dos a veinte y cinco.

2.^a No habiendo querido pasar Arguiano por la soli-
citud de los precios de corte a que repartió Loma entre
sus Amigos las 38^{rs}. que no rebasó, segun la Cuenta
y Exa, alegando que al tiempo de la compra univ^{te}. se
habia estipulado regalarte 2^{rs}. de Sedán, como efectivam^{te}
se le regalaban, le cargo las 2^{rs}. de esta clase 4^{rs}. mas
en cada una, y en las 8^{rs}. de Berbeis, 5^{rs}. cuyas gastado
que suman 161^{rs}. 4^{rs}. le rebasó el finado a la conclusi-
on de los pagos a Loma del imp^{te}. de la Exa. No traigo
a consideracion esto para exigir la mitad del exceso q^e
me corresponde, sino si para gozars del S.^o Albacia.

3.^a El Expreado S.^o Albacia se servira rebajar
de los 5.239^{rs}. 2^{rs}. de utilidades, el imp^{te}. liquido de
lo que realm^{te}. se deba a esta cuenta, y verificado,
resolver el medio que se ha de adoptar p.^a el cobro
de las depend.^{as}, en la intelig.^a que quanto dijor
ga sobre este particular, y demas que quedan
indicados, accedera con el mayor gusto mof^o
Lima y febrero 26/813.

Esta cuenta de renta y producto sacada de los libros de la
cuenta del finado D. Lorenzo de Arguiano. Lima fha vt supra

Martin de Guivarola

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.



Sintra, la oblacion del boleto de quarentena de obligacion, cuenta de compra, y factura original de Cadix de los Puños, y cuenta de venta hecha por los Libros de la Fiestamentaria, y q. caso del juramento hecho y elazado aminor, no haber hallado documento ni partida ninguna en la Fiestamentaria, de haberle entregado a cuenta de utilidad en ningun dia. Que esta es la verdad en que se ratificaydo firmo de que doy fe.

Martin del Guisado

Ynacia de Sa y quartillo

[Handwritten signature]



Dos reales.

17

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Este papel es de
S. D. N. Rey y R. de los
A. de 1814 y 1815

Exmo Señor

[Handwritten flourish]

Amo y en 21 de
1814

D. N. Martin de Guisasaola, Ayudante mayor del Regimiento de la Concordia, y D. N. Luis Anselmo de Sandavere, voluntario de él, en el expediente sobre la Compañia de este ultimo con el finado D. N. Lorenzo de Arguirano, de quien es defensor cñal. de Alonso Albacea el primero, ante V. E. con todo el respeto debido, parecen y dicen: Que habiendose decretado por V. E., que evacuadas por parte de los Suplicantes las declaraciones peditas por los defensores de menxes, y de auentes, es llegado el caso de hacer presente a V. E., de que dax ya efectuada en la cantidad de mil y ochocientos p., en lugar de los dos mil seiscientos diez y nueve peson cmos r. que le correspondian al expresado Sandavere por la mitad de los 8.239 p. 2 r. que produjo de utilidad la negociacion, segun la Cuenta de venta sacada de los Libros del finado y presentada ultimamte por su Albacea a V. E., quedando mediante esta tramacion a beneficio de la testament. ochocientos diez y nueve peson cmos r. En esta virtud.

Traslado al abogado
defensor cñal. de Alonso
Albacea, y al defensor de
los ausentes.

[Handwritten flourish]

Antemi.
Luisa Quintillo

A. V. E. Piden y suplican se sirva agra

va la referida tramacion hecha en la
Cantidad de mil y ochocientos sesenta y
seis de Justicia de.

Martin de Guiracola

Luis Anselmo
de Landavero

Doy fe que D. Martin de Guiracola
y D. Luis Anselmo de Landavero fir-
maron el anterior escrito hoy dia
de la fecha. Lima y Enero veinte y
nueve de mil y ochocientos sesenta y
seis.

Francisco de Guiracola y Castillo

En Lima y Enero veinte y nueve de mil ochocientos
sesenta y seis hizo saber el Sr. D. J. de
la Fuente Abogado Defensor grad. de mi-
nisterio del distrito de esta ciudad. en una per-
sona doy fe.

Guiracola y Castillo

En el mismo dia hizo otra como la
anterior al D. D. D. Juan de la Fuente Abogado
Defensor de las causas de familia, en una
causa de que doy fe. Enm. herederos y

Guiracola y Castillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

1814 y 1815

Como Son

Abogado D^o Juan de
 Meneses del distrito de esta Ciudad en
 el expediente sobre la aprobacion sumaria
 enmascada hecha y D^o Estanislao Guirauda
 como Abogado de D^o Lorenzo Arguiano con
 D^o Anselmo Rindavere, respondiendo al
 traslado q^o se le ha sido de lo ultimo
 es un escrito presentado por D^o Aba-
 cea dice: que con esto queda mas justifi-
 caba la legitimidad de la transaccion,
 y con superioridad de motivo repone
 el D^o en su consentimiento q^o puesto
 en un D^o - antecedente; citando exa-
 mados, como ya citan, las calidades
 que en ella pide. Por tanto, y res-
 pecto segue el convenio entre el Aba-
 cea y D^o Anselmo ya esta realizado
 en el escrito adj^o, por ora V.C.

Sanccionado, y que para resguardo de la
testamentaria se le se a D^o Martin
la correspondiente carta separo relaci-
onaba por el presente Escrivano; an-
chivandose los autg. En cuya virtud
V. S. pide y sup^{ca}. se sirva proveer en just^a.

D^o Jose Arma
y la Fuente
D

Como S^o

El Abog^{do} Defensor de los Hered. Arrien-
tes en la testam^{ta}. a D^o Lorenzo Arriaga
no respondiendo al tratado q^e se le ha
concedido como otros Documentos
mencionados. Dice q^e reproduce
a la Rep^{ta} am^{ta} del Defensor gen^l. de
Memores, y p^o lo mismo

A V. S. pide y sup^{ca}. se sirva proveer y mandan
conforme a lo expuesto p^o el Abog^{do} Defensor
gen^l. de Memores, o lo q^e sea de ordⁿ Sup^{ta}. Arriaga V.
D^o Jose Beltran

Lima y Enero 25 de 1814.

Auto y autos se aprueba la transacion en los ter

minos q' expresa el abogado Defensor gral
al menor. —

Concordia &

Castel. Briva 19
C.B.

D. J. de Herrera

En villa y lugar de Lugo veinte y cinco de mayo
de ochocientos y cuatro hice saber al Sr. D. J. de Herrera
que antecede al D. D. Tori Antonino de la Torre
Abogado Defensor gral. de menores en esta
persona, doy fe —
D. J. de Herrera

En Dho. dia hice otra como la anterior
al D. D. Tori Beltran Abogado nombra-
do por los herederos auctores de esta causa,
en su persona, doy fe —
D. J. de Herrera

En Dho. dia hice saber el superior
de la anterior a D. Luis Anselmo Lan-
daveu, en su persona, doy fe —
D. J. de Herrera

En el mismo dia hice otra como
la anterior a D. Martin de Pri-
scola, en su persona, doy fe —
D. J. de Herrera

Ante mi y en mi Reg. en veinte
y ocho de Mayo de ochocientos y cuatro
D. Luis Anselmo de Landaveu

In quartillo.

SETTO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Comencio de esta Ciudad dio carta de pago
a D. Martin de Guivarola como Alb. de Don
Lorenzo Anguriano de la Cant. de Yumbuco ho-
rrenty p. en q. se traxo, segun parece por
menor de mi Reg. a que me vino

Surza y Cantillo